



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2020-00071 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado FREDY RIOS ALARCÓN se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, por medio de Curador Ad Litem (conforme al acta de notificación vita a folio 28 del expediente digital) quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la Curado Ad Litem, las que denominó "PRESCRIPCIÓN ACCIÓN CAMBIARIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>006</u> de hoy <u>27 DE ENERO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61ae960b990f9b0c0592252022f517e65a9840165a06a0a2e90be97129e59f**

Documento generado en 25/01/2022 11:50:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transformado transitoriamente en JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Procesos ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A.

Contra: FREDY RIOS ALARCON.

RAD: 2020-00071

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 65.733.982 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 64.742 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM dentro del presente proceso, en favor del señor FREDY RIOS ALARCON, por medio del presente escrito, de la manera más atenta y estando dentro de término, doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. El hecho No. 1 es una declaración del acreedor y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
2. El hecho No. 2 es una declaración del acreedor y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
3. El hecho No. 3 es una declaración del acreedor y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
4. El hecho No. 4 es una declaración del acreedor y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
5. El hecho No. 5 es una declaración del acreedor y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
6. El hecho No. 6 me atengo a lo que se pruebe en el proceso respecto del momento en que la obligación entra en mora y se hace uso de la cláusula aceleratoria.
7. El Hecho No. 7. es una declaración del acreedor y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
8. El Hecho No. 8. Es cierto según poder que se anexa a la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe y determine el Despacho en el curso del proceso y las pruebas obrantes en el mismo.

EXCEPCION GENERICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el C.G.P.; cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo la de prescripción, compensación o nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

EXCEPCION DE MERITO PRESCRIPCION ACCION CAMBIARIA

De conformidad con el vencimiento de las cuotas de los meses de septiembre 5, octubre 5 y noviembre 5 de 2018, dichas cuotas prescribieron respectivamente en septiembre, octubre y noviembre de 2021 teniendo en cuenta que la notificación en el presente proceso se realizó el 12 de noviembre de 2021 y, por tanto, el término de prescripción de 3 años, corre a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas antes mencionadas dado que en el presente caso no se dio la interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda. Por lo anterior, se deberá declarar la prescripción de dichas cuotas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales en la **carrera 10 No. 16-39 Ofc 906 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: nymabogado@gmail.com.**

Atentamente.



MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué
T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.